

19017 LEY FORAL 7/1997, de 9 de junio, de modificación del Decreto Foral legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente modificación del artículo 222 del Código de la Circulación mantiene la necesidad de obtener una autorización especial para circular para los vehículos agrícolas que, por sus características técnicas, superen las dimensiones máximas autorizadas por el propio Código de la Circulación.

Teniendo en cuenta, en primer lugar, que dichos vehículos circulan principalmente por caminos rurales y sólo ocasionalmente lo hacen por carreteras y, en segundo lugar, la diversificación de vehículos y aperos intercambiables necesarios para las faenas agrarias, resulta conveniente simplificar la obtención de las autorizaciones especiales a los titulares de explotaciones agrarias.

Artículo único.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 5.3 del artículo 128 del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, con el siguiente contenido:

Los titulares de explotaciones agrarias podrán solicitar una única autorización con validez para seis meses que ampare a todos los vehículos de su explotación que requieran la misma, con una tarifa de 3.500 pesetas.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de junio de 1997.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 71, de 13 de junio de 1997.)

19018 LEY FORAL 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra el desarrollo de la política de subvenciones es un instrumento básico regulador de los desequilibrios sectoriales existentes en el orden económico y de redistribución de renta en beneficio de las clases sociales con mayores necesidades.

Estas ayudas engloban un conjunto variado de figuras de distinta naturaleza jurídica y económica, que adoptan las formas de bonificaciones, becas, planes de ayuda y en general todo aquello que pueda concretarse desde una política de transferencias de fondos públicos para cualquier destino de utilidad o interés social.

En el momento actual, la evolución y alcance cuantitativo de las mismas alcanza un porcentaje importante en la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra.

El régimen económico-financiero general de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos viene establecido básicamente en los artículos 60 y 61 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, donde se determinan los principios generales reguladores y se establecen ciertas condiciones previas que deben reunir los beneficiarios para acceder al cobro de las ayudas, todo ello sin perjuicio de la existencia de diversas normas específicas que regulen la gestión de ayudas concretas.

La existencia de múltiples actuaciones administrativas para la tramitación y concesión de estas ayudas públicas, así como la carencia de un marco regulador común, demandan establecer en una norma básica los aspectos generales de concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

El objetivo de esta Ley Foral es responder a la necesidad de avanzar en diversos aspectos de la gestión y control de estos fondos públicos, estableciendo principios, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades, que aúnen el control y la transparencia que este tipo de ayudas económicas precisan, con los principios de eficacia y eficiencia que deben rodear a todo tipo de actuaciones administrativas.

La Ley Foral se compone de treinta y un artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

En los artículos 1 al 4 inclusive, se establece el ámbito de aplicación y se definen el concepto y los principios rectores básicos de publicidad, concurrencia y objetividad. Se regulan tanto las ayudas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos como las financiadas con fondos de la Unión Europea, respetando la primacía del Derecho Comunitario, por lo que lo dispuesto en esta Ley Foral será de aplicación supletoria al procedimiento de concesión